



COORDINADORA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE LOJA "CONAPEL"

Acción Extraordinaria de Protección No. Caso N°. 2-22-EI

Señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador:

Pablo Enrique Herreria Bonnet, Hilda Teresa Nuques Martínez y Rachar Omar Ortiz Ortiz.

Segundo Abel Quizhpe Cango, con cedula de identidad número 1103128995, ecuatoriano, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en la parroquia de San Lucas del cantón y Provincia de Loja, actualmente COORDINADOR DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE LOJA "CONAPEL", dentro de la acción extraordinaria de protección a ustedes muy comedidamente digo:

I.

Posteriores notificaciones las recibiré en el correo electrónico conapeloja@gmail.com, saquizhpe@gmail.com.

Qqqqq

II

En relación al auto de admisión dictado en la causa No.2-22-EI, que me ha sido notificada mediante correo electrónico, con fecha 04 de mayo de 2022, dentro del término de ley me permito presentar el informe de descargo que me ha sido solicitado y lo hago en los siguientes términos:

- a) Con fecha 16 de marzo de dos mil veintiuno, se constituyó la Coordinadora de Pueblos y Nacionalidades del cantón Loja; organización constituida en derecho propio con jurisdicción cantonal.
- b) Posteriormente, esto es, con fecha 08 de diciembre de dos mil veintiuno se constituye la Coordinadora de Pueblos y Nacionalidades de la Provincia de Loja CONAPEL, **organización constituida en derecho propio pero ahora con jurisdicción provincial.**
- c) En base a los Estatutos de la Coordinadora de Pueblos y Nacionalidades de la Provincia de Loja CONAPEL, esta organización tiene como fines específicos entre otros "*.....m) solucionar conflictos internos. n) Aplicar Convenio 169 de la OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Aprobado el 14 de Abril de 1998 por el Congreso Nacional y publicado en el R.O.N:304. Arts. 8,9,10,11,12....*"
- d) Es en este contexto, que dentro del proceso No.23/11/11/2021, la Coordinadora de Pueblos y Nacionalidades de la Provincia de Loja "CONAPEL **dictó sentencia con fecha 3 de diciembre de 2021, resolviendo entre otras cosas ordenar la nulidad de la escritura del señor Kevin Capa Salazar, y la adjudicación del Ministerio de Agricultura a favor de los propietarios que suscribieron la venta a su favor.** También se ordenó a su vez la marginación de esta declaratoria en la protocolización en las Notarías y Registro de Propiedad. Así mismo resolvió: Comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria la nulidad de la adjudicación, dándole al accionante el plazo de 28 días hábiles después que haya sido entregado la resolución, para que retire la construcción levantada sobre el predio, y en caso de no hacerlo, se procederá con la demolición, en caso de desmanes y presentar demandas se procederá con la retención y sanción pública aplicando la justicia indígena, comunicar a la Judicatura de Loja que se abstenga de avocar conocimiento sobre causas sobre el bien inmueble en cuestión, y

Dirección: Parroquia sucre, redondel de la vía de integración Barrial

Email: conapeloja@gmail.com

Teléfono: 0967434772-0980090030



COORDINADORA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE LOJA "CONAPEL"

comunicar a la Fiscalía de Loja que archive los procesos de investigación que se hayan aperturado por este litigio.

- e) La sentencia dictada por la Coordinadora de Pueblos y Nacionalidad de la Provincia de Loja CONAPEL, se da primeramente porque luego del análisis de la documentación obtenida se determina que el **Ministerio de Agricultura y Ganadería de Loja, a través de un procedimiento totalmente viciado, procede ha adjudicar a los señores Domingo Salazar Ordoñez y Esterfilia Jiménez Gaona (abuelos del accionante), un predio ubicado en el barrio de Tumianuma perteneciente a la parroquia de Vilcabamba, cantón Loja, provincia de Loja, predio que contaba con título debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, todo esto en perjuicio de sus propietarios en calidad de adjudicatarios de cuarenta y cinco personas que son parte de la Comunidad de Tumianuma**, esta adjudicación fue realizada el 25 de abril de 2012; posteriormente esta adjudicación fue protocolizada en la Notaría Primera del cantón Loja el 1 de febrero de 2013 y finalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 5 de marzo de 2013; situación que jamas tuvo que haber ocurrido por cuanto dicho predio tenía legítimos propietarios y en esos casos no procedía obtener la titularidad de esa tierras mediante adjudicación del MAGAP en ese entonces hoy MAG.
- f) Posterior a esta adjudicación viciada y para esconder los actos ilícitos que se dieron en la misma, **se realiza dos actos: Poder especial que le otorgan los señores, Domingo Manuel Salazar Ordóñez y Esterfilia Jiménez Gaona a favor de Rosana Salazar Jiménez el día 20 de marzo del 2021 a la madre de Kevin Patricio Capa Salazar y posteriormente el día 19 de mayo del 2021 una transferencia de compraventa a favor del accionante señor Kevin Patricio Capa Salazar**, quien adquirió dicho predio ubicado en el barrio de Tumianuma perteneciente a la parroquia de Vilcabamba, cantón Loja, provincia de Loja, a través de una compraventa que lo realizó con su madre con poder especial, a través de escritura pública celebrada ante la Notaría Primera del cantón Loja, de fecha 19 de marzo de 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 21 de mayo de 2021.
- g) Es importante hacer énfasis que **la compraventa realizada nace de un acto ilegal y mentiroso y sobre todo en perjuicio de los cuarenta y cinco copropietarios que contaban con título inscrito**, situación que la pueden verificar en el certificado de propiedad que parte del inmueble adjudicado, corresponde a 45 personas que adquirieron la propiedad por adjudicación del EIRAC debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, bajo el número de inscripción 3240, de fecha 21 de diciembre de 1990.
- h) Sobre la falta de motivación de la sentencia, que ha sido alegada por el accionante, debo señalar que la misma se encuentra debidamente motivada en base a lo que determina el Art. 76.7.1), Art. 171 de la Constitución de la República y lo que determinan los Arts. 56 y 57 IBIDEM, además del Art. 343 y Art. 344 del Código Orgánico de la Función judicial, normas constitucionales, convenio 169 de la OIT. Convención Americana de Derechos Humanos que han sido citadas, aplicadas y desarrolladas debidamente en la sentencia, todo en estricta relación con los elementos

Dirección: Parroquia sucre, redondel de la vía de integración Barrial

Email: conapeloja@gmail.com

Teléfono: 0967434772-0980090030



COORDINADORA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE LOJA "CONAPEL"

fácticos que se han discutido en dicho proceso, razón por lo cual dicha sentencia se encuentra totalmente motivada.

- i) Lo referente a la alegación que el accionante realiza en que a desconocido del proceso de justicia indígena, es falso de falsedad absoluta, ya que el mismo accionante siempre tuvo conocimiento de dicho procedimiento y simplemente no le dio la gana de hacer valer sus derechos y por tanto asistir a las reuniones a las que fue invitado, al desconocer su domicilio se lo notifico por medio de Procesos abiertos en la fiscalía de Loja por Kevin Patricio Kapa Salazar; aclarando que desde desde el cinco de agosto del 2021 se presentaron en la oficina de la Tenencia política de Vilcabamba la señora Rosana Salazar Jiménez y su esposo Iván Patricio Capa Rueda, en calidad de apoderados, con escritura de adjudicación efectuado por el MAG con su abogado Aníbal Castillo en asamblea de diálogo de problema de servidumbre de paso con el señor Víctor Isauro Rete Mendoza cuándo en realidad ya no han sido los dueños, en este día se conoció de manera pública la denuncias de un grupo de comuneros de Tumianuma sobre el bien que no les pertenecen; este proceso al finalizar se desconoció el domicilio y nadie quiso recibirlo de la Tenencia Política de Quinara entregando al señor Domingo Manuel Salazar Ordóñez con problemas porque él había dicho que su hija vive en Loja y que desconoce de su vivienda. En la rendiciones de versiones se enteró de que el dueño no fueron los antes mencionados señores, por eso se usaron los medios y correo electrónico a través de su Abogado defensor en un proceso de investigación en la Fiscalía de Loja, debiendo hacer énfasis en esta parte, que nuestra organización al ser constituida en derecho propio no está estrechamente apegada a las normas legales previstas para la justicia ordinaria y por tanto a nuestra manera se la hizo participe de dicha invitación y se garantizo su derecho básico a la legítima defensa, que hoy pretende desconocer. Pedimos oficiar a fiscalía de Loja que remita la copia de la invitación y agregamos copia de invitación caso servidumbre, resolución y oposición ante el municipio.
- j) En lo referente al derecho de propiedad reconocido en nuestra Constitución de la República en su Art. 321 sinempre cuando cumpla su función social, debo de ser enfático y manifestar que este derecho a quienes realmente les ha sido afectado y vulnerado, es a sus 45 propietarios que son parte de la comunidad de Tumianuma, y por tanto son ellos los únicos afectados ya que se les segregó una parte de su terreno que no podía ser reducido bajo ningún concepto; y, es en ese sentido que la sentencia de justicia indígena dictada por la CONAPEL lo único que hace es reconocer ese derecho a sus legítimos propietarios y por tanto esta sentencia debe ser validada por el máximo organismo de control Constitucional, en base a lo que dispone el Art. 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- k) Además, la sentencia que ha llegado a su conocimiento por acción extraordinaria de protección, contempla y establece los mínimos jurídicos establecidos en la Constitución de la República, como son: el Derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, no está permitido la tortura ni los tratos crueles, el derecho a la Defensa; el derecho al Debido Proceso, que son garantías fundamentales que todo ser humano debe tener; no existe comisión o juzgador creada para el caso, se demuestra con las acciones efectuadas en la Unidad Judicial de Loja y Saraguro; existe Perjurio del primer adjudicatario es evidente y es el abuelo del actual tenedor con lo que traspasaron de dominio para legitimar una

Dirección: Parroquia sucre, redondel de la vía de integración Barrial

Email: conapeloja@gmail.com

Teléfono: 0967434772-0980090030



COORDINADORA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE LOJA "CONAPEL"

ilegalidad, el cual no garantiza el estado a la propiedad usando la vía administrativa y no judicial por tener título inscrito.

- l) Por otro lado la jurisdicción indígena de la CONAPEL, es adquirida por que la comunidad de Tumianuma es parte de la Coordinadora de Pueblos y Nacionalidades Loja desde su constitución como comuna y luego en comunidad en derecho propio, todo esto de acuerdo a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 1-15-EI/21 y 16, en donde claramente se señala que para el ejercicio del pluralismo jurídico no necesita acuerdo ministerial, esto de acuerdo a lo desarrollado en numeral 59 de dicha Sentencia de la Corte Constitucional 1-15-EI/21; es decir no se necesita aprobación o registro de ninguna organización gubernamental, referente jurisprudencial que debiera ser anañizado para el momento de resolver. Se adjunta declaración juramentada comunidad de Tumianuma y acta de cambio en derecho propio de comuna a comunidad.
- m) Es importante tener muy en cuenta señores Jueces de la Corte Constitucional, que la comunidad de Tumianuma no podía ser juez y parte de un conflicto que a ella le genera una persona ajena a la comunidad y en este sentido piden el apoyo en base al pluralismo jurídico de la organización a la que pertenecen es decir al CONAPEL y por tanto son coparticipes de las asambleas en territorio de Tumianuma y no en otro territorio, se adjunta petición y otros.
- n) Por todo lo expuesto, solicito señores jueces que luego del análisis que se realice, se rechace la acción extraordinaria de protección propuesta por el señor **Kevin Patricio Capa Salazar, y por tanto se ratifique en todas sus partes la sentencia dictada por la la Coordinadora de Pueblos y Nacionalidades de la Provincia de Loja CONAPEL, que ha sido objeto de esta garantía jurisdiccional.**
- o) Antes de efectuar la audiencia solicito efectuar una investigación en territorio sobre este caso.

De esta forma presento mis agumentos sobre lo requerido por el Tribunal de Justicia Constitucional.

Con copia.

Señores Jueces, dignense atenderme.

Firmo por mis propios derechos.
Segundo Abel Quizhpe Cangó
COORDINADOR CONAPEL



	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	18 MAYO 2022
Por...	a las 16:16
Anexos...	70 fojas
FIRMA RESPONSABLE	

Dirección: Parroquia sucre, redondel de la vía de integración Barrial
Email: conapeloja@gmail.com
Teléfono: 0967434772-0980090030